



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) septiembre DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
RADICACION: 110013110018-2020-00291-00

REPOSICION

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Respecto al recurso que en sede se resuelve, solicita la abogada LEO MARIN RUEDA, que se revoque el auto de fecha 8 de febrero de 2021, en donde se resuelve el trámite de la notificación.

PUNTO DE INCONFORMIDAD

Argumenta la abogada que; *“Lo anterior señor Juez, porque al parecer por un error involuntario, el despacho no advirtió que, en la citación del 291 del estatuto procesal, enviada, si se evidencia que se le indico el término de los 5 días para comparecer, como aquí se expresa:*

“..Sírvese comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5__(_X_)para pagar o 10(), para proponer excepciones,20____30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarlo(a) personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso...”

“Me permito nuevamente enviar DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONALART. 291 numerales 3 y 6 del C. G. P., de fecha 5 de octubre de 2020 y recibida el 6 de octubre de 2020, en la cual allí se estipulo tal situación. Esta comunicación, se envió a su señoría en tiempo. Así las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cosas la demandada quedo notificada con la NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 del C. G. P., conforme se le informo a su señoría”.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que, dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso está llamado a prosperar, puesto que de la revisión de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., evidencia el despacho que cumple con las ritualidades del mismo pues así se puede evidenciar;

Señor (a): **DIANA PAOLA LEÓN MARTINEZ**
Dirección: **La CALLE 4 B # 53 F 24 PISO 4 APTO 401, de la ciudad de Bogotá.**
CEL: **3058126535 correo electrónico dianispaa78@hotmail.com.**

Ciudad: **Bogotá** Fecha: **05/10/2020**

Nº Rad. Proceso / naturaleza del proceso / Fecha admisorio
2020-00291 VERBAL Art. 368 y s.s. C.G.P. 17/09/2020
DEMANDA CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: **LUIS GUILLERMO ALBERTO BEJARANO MARTIN** Demandada: **DIANA PAOLA LEÓN MARTINEZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los **5 (X)** días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Es por ello, que en vista de que la profesional del derecho apporto en debida forma la notificación de que trata los arts. 291 y 292 del C.G.P.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

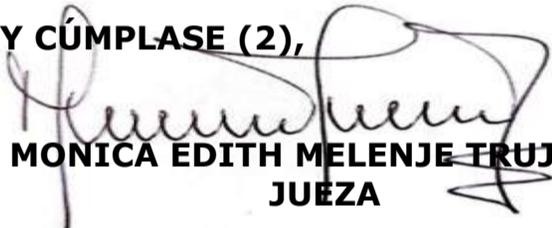
el despacho revocara el numeral 3 del auto de fecha 8 de febrero de 2021, y en consecuencia el numeral 4 del auto antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 3 y 4 del auto de fecha 8 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72, fijado hoy 07-09-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) septiembre DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
RADICACION: 110013110018-2020-00291-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se revocó los numerales 3 y 4 del auto de fecha 8 de febrero de 2021 se procede en los siguientes términos.

De la revisión del auto de la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., se evidencia que si bien, la profesional del derecho aportó la notificación pro aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., con los datos establecidos en dicho artículo, lo cierto es que, no se evidencia que la profesional del derecho haya adjuntado copia de la demanda y sus anexos, sino solo con copia de la admisión de la demanda.

Por lo que; en vista de que no se acredita que la parte demandante haya enviado la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., la demanda y sus anexos, se ordena que por SECRETARIA se agende cita para que la abogada DIANA PAOLA LEON RAMIREZ, retire las copias del traslado de la demanda con sus anexos, de conformidad al art. 91 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, secretaria contabilice el término de que para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa y contradicción, reiterándole que la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo institucional del despacho, dentro del término otorgado y en los horarios judiciales.

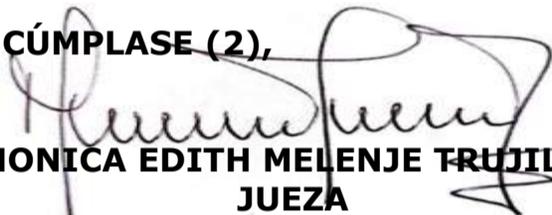


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico; Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma SECRETARIA remita el link a las partes, tanto demandante y demandado, por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72, fijado hoy 07-09-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
